República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	**MUNICIPIO DE CARTAGO** **VALLE DEL CAUCA** **Nit: 891.900.493.2**	PAGINA 1
		CÓDIGO: MAAD.100.66.01
	CIRCULAR No. (0301)	VERSION 6

183
184

Cartago, Valle del cauca 14 JUN 2023

PARA: **MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**
CARLOS EDUARDO LLANO, Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico
CESAR DAVID GRAJALES, Secretario Jurídico
MELBA LUCIA ZAPATA, Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
CARLOS ARTURO ARANGO, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
KATHERINE SERNA CANO, control integral de la Gestión
BIBIANA ÁLZATE Y/O HUGO SERNA, Secretaria de Educación
SANDRA MILENA CARDONA, Secretaria General

DE: DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL

ASUNTO: ***Citación COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL***

Cordial saludo,

La presente tiene por objeto convocarlos a reunión del comité de conciliación y defensa Judicial, el día **viernes 16** de junio de 2023 a las **10:00 a.m.** En la Oficina de la Secretaria General.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA
Alcalde Municipal

Reviso y Aprobó: Sandra Milena Cardona – Secretaria General

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 2 CÓDIGO: MAAD.100.66.01
	CIRCULAR No. (0361)	VERSION 6

14 JUN 2023

INTEGRANTES			
N°	CARGO DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
1	Secretario Secretaria Juridica	Cesar David Grajales	
2	Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico	Carlos Eduardo llano	
3	Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera	Melba lucia zapata	
4	Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano	Carlos Arturo Arango	
5	Oficina de Control Integral para la Gestión	Katherine serna	

INVITADOS ENTES DESCENTRALIZADOS:

N°	CARGO DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
1	Secretaria de Educación	Bibiana Álzate y/o Hugo serna	

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 16 DE JUNIO DE 2023	VERSION: 6

TIPO DE REUNIÓN	ORDINARIA
FECHA	JUNIO 16 DE 2023
HORA	10:00 am
LUGAR	SALA DE JUNTAS DESPACHO

INTEGRANTES:				ASISTIÓ	
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
1	Alcalde	VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA	Despacho Alcalde	X	
2	Secretario de Despacho	CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ	Secretaría Jurídica	X	
3	Secretario de Despacho	CARLOS ARTURO ARANGO	Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano	X	
4	Secretario de Despacho	MELBA LUCIA ZAPATA DURAN	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera	X	
5	Secretario de Despacho	CARLOS EDUARDO LLANO	Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	X	
6	Asesora	KATHERINE SERNA CANO	Dirección de Control Interno	X	
7	Secretario Técnico	SANDRA MILENA CARDONA YUSTI	Secretaría de General	X	

INVITADOS:				ASISTIÓ	
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
1	Profesional Universitario	Hugo Iván Serna Vásquez	Secretaria de Educación	X	
2	Profesional Universitario	Mónica Salazar Naranjo	Secretaria de Movilidad y Trasporte de Cartago	X	

No.	**TEMÁTICA - ORDEN DEL DÍA**	**RESPONSABLE**
1	Llamado a lista y verificación del Quórum	Secretario Técnico del Comité
2	Lectura y aprobación del acta anterior	Secretario Técnico del Comité
3	Estudio y Aprobación de casos a conciliar	Comité
4	Proposiciones y varios	Comité

Se pone a consideración del comité el orden del día, inicia la discusión, continua la discusión, se anuncia que se va a cerrar, queda cerrada.

DESARROLLO DE LA REUNION:

PRIMER PUNTO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Toma la palabra la secretaria técnica del comité y da inicio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 010 del 16 de junio del 2023, procedió al llamado a lista de los asistentes por parte de la Secretaria Técnica del Comité, dejando constancia que se encuentran presentes los integrantes del Comité e invitados.

SEGUNDO PUNTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Hace uso de la palabra Sandra Milena Cardona Yusti, procede a leer el acta anterior del 16 de mayo de 2023, la cual es aprobada por los miembros del comité.

TERCER PUNTO: ANÁLISIS DE CASOS.

PRIMER CASO:

Toma la palabra la abogada de la Secretaria de Movilidad y Trasporte de Cartago, Mónica Salazar Naranjo y procede a exponer el siguiente caso:

Referencia: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PROCURADURIA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RADICACION: E-2023 – 221095 INTERNO 2023-121
CONVOCANTE: MARITZA MOSQUERA MOSQUERA
CONVOCADOS: MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARIA DE TRANSITO
CONTROL: REPARACION DIRECTA

I- RESUMEN DE LOS HECHOS

El caso que nos reúne es por una Fotodetección, codificada con el Numero de comparendo 76147000000029367920 de fecha 06/12/2020, la cual fue sancionada mediante Resolución N°.19568 del 30/03/2021 del vehículo de Placas EIM586 de propiedad del convocante, quedando ejecutoriado el día 16 de abril del año 2021.

II- CONCEPTO SOBRE EL CASO

Según mi concepto jurídico no puede haber conciliación, por cuanto la señora MARITZA MOSQUERA MOSQUERA, de acuerdo a la Sentencia T-301 de 2019 y artículo 140 del CPACA, no ejerció la acción antes del vencimiento del término que son dos años para este medio de control, ya que dicha acción fue solicitada ante la procuraduría el día 19 de mayo del año 2023, después de vencido el termino para ejercerla la cual era, el día 16 de abril del año 2023.

Por tal motivo NO puede haber conciliación sobre este asunto.

III.- RECOMENDACIÓN AL COMITÉ SEGÚN EL CASO

Por lo brevemente expuesto, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación prejudicial a la parte convocante en la audiencia que se celebrará ante Procuraduría 211 Judicial I de Pereira Risaralda, el día 21 del mes de junio de 2023, a la hora 02:50 p.m., es todo.

Por lo anterior el Comité de Conciliación vota NO PROPONER formula conciliatoria.

SEGUNDO CASO:

Continúa exponiendo el caso la Secretaria de Educación:

Referencia: PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA
CONVOCANTE: PAULA ANDREA RENDON QUINTERO
CONVOCADOS: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., MUNICIPIO DE CARTAGO.
RADICADO: 2023- 119

I.-RESUMEN DE LOS HECHOS

La señora PAULA ANDREA RENDON QUINTERO, actuando a través de apoderado especial, convocó a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGO VALLE y OTROS, a audiencia de conciliación prejudicial como requisito de prejudicialidad, ante la Procuraduría 211 Judicial I de la ciudad de Pereira Risaralda; busca se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 22 DE FEBRERO DE 2023, frente a la petición presentada el día 22 de Noviembre de 2022, por la no contestación del reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley

1955 de 2019.;mediante Resolución 965 del 12 de Noviembre de 2020 expedida por la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, por descentralización administrativa, ley 1955 de 2019, le fue reconocida la cesantía solicitada.

2. La señora PAULA ANDREA RENDON QUINTERO pretende que se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA al MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de su representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

3. Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018.

4. La estimación de la cuantía de la pretensión presentada por el apoderado(a) de la parte convocante es $ $2.659.472 DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL La mora, La Acción – Medio de Control – a incoar es la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

5. Indica que el régimen que se le debe aplicar es el establecido en la ley 1071 de 2006 y ley 244 de 1995, para el pago de sanción moratoria.

II.-CONCEPTO SOBRE EL CASO:

La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que, habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cuanto a lo pretendido por la convocante, la Secretaría de Educación Municipal, dio estricto cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. "Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 16 DE JUNIO DE 2023	VERSION: 6

cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley".

La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro", siendo en este caso la entidad pagadora la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de la convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.

En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A la solicitud de pago de la prestación y una vez aprobada por esta entidad, mediante resolución se reconoce y ordena el pago; el cual realiza el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
Ahora, ante una eventual demanda, esta debe iniciarse en contra de la entidad FIDUPREVISORA S.A, quien actúa en calidad de administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, pues, la Secretaria de Educación, por las razones antes expuestas, de ser vinculada debe invocar la falta de Legitimación en la causa por pasiva, basado en que la entidad competente es el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, quien es la llamada a soportar la acción Judicial

Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, NO PROPONER fórmulas de conciliación pre judicial a la convocante

III.- RECOMENDACIÓN AL COMITÉ SEGÚN ESTE CASO:

Por lo brevemente expuesto, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación prejudicial a la parte convocante en la audiencia que se celebrará ante Procuraduría 211 Judicial I de Pereira Risaralda, es todo.

Por lo anterior el Comité de Conciliación vota NO PROPONER formula conciliatoria.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 16 DE JUNIO DE 2023	VERSION: 6

PROPOSICIONES Y VARIOS:

No siendo más los asuntos a tratar se da por terminada la reunión.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde Municipal

SANDRA MILENA CARDONA YUSTI
Secretaria Técnica – S. General

CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ
Secretario Jurídico

CARLOS ARTURO ARANGO V.
Secretario de Gestión Adm y T H

KATHERINE SERNA CANO
Dirección de Control Interno

CARLOS EDUARDO LLANO
Secretario de Planeación y Medio A.

MELBA LUCIA ZAPATA DURAN
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Secretaria de Educación

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 16 DE JUNIO DE 2023	VERSION: 6

MONICA SALAZAR NARANJO
Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.900.40
	CERTIFICACIÓN	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día dieciséis (16) del mes de junio del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PROCURADURIA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACION: 2023-119

CONVOCANTE: PAULA ANDREA RENDON QUINTERO

CONVOCADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., MUNICIPIO DE CARTAGO.

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, dentro de la audiencia de conciliación que se celebrará el día siete (07) de junio de 2023, ante esa Procuraduría, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

SANDRA MILENA CARDONA YUSTI
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Recibí:
Biblioteca Alfonso
29/06/2023.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.900.40
	CERTIFICACIÓN	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día dieciséis (16) del mes de junio del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PROCURADURIA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACION: E-2023 – 221095 INTERNO 2023-121

CONVOCANTE: MARITZA MOSQUERA MOSQUERA

CONVOCADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARIA DE TRANSITO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, dentro de la audiencia de conciliación que se celebrará el día veintiuno (21) de junio de 2023, ante esa Procuraduría, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

SANDRA MILENA CARDONA YUSTI
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Rdo. Junio 20/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

En cumplimiento al "ARTÍCULO 3 – SESIONES Y VOTACIÓN. El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan", Por lo anterior es necesario dejar constancia que para la fecha no existen casos para tratar, pero la reunión se realiza con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

SANDRA MILENA CARDONA YUSTI
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial